



LEY DE BIOADITIVO Y FOMENTO PARA EL RECICLAJE DE ACEITES VEGETALES Y GRASAS ANIMALES RESIDUALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforma el primer párrafo del artículo 7 por artículo Único del Decreto No. 729 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5116 de fecha 2013/09/11. Vigencia 2013/09/12.
- Se reforma la numeración de las fracciones del artículo 6 por artículo Único del Decreto No. 1231, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5167 de fecha 2014/03/05. Vigencia 2014/03/06.

Aprobación	2011/07/05
Promulgación	2011/08/31
Publicación	2011/09/01
Vigencia	2011/09/02
Expidió	LI Legislatura
Periódico Oficial	4916 "Tierra y Libertad"





MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

En sesión del 7 de diciembre del 2010 el Diputado Gabriel Miguel Haddad Giorgi, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó al Pleno del Congreso Iniciativa de Ley de Bioaditivo y Fomento para el Reciclaje de Aceites Vegetales y Grasas Animales Residuales para el Estado de Morelos.

Con fecha 7 de diciembre del 2010 dicha Iniciativa fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso. De esta forma, esta comisión se dio a la tarea de revisar y estudiar con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que otorga la Ley Orgánica para del Congreso.

En sesión la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, existiendo el quórum reglamentario, se aprobó el dictamen para ser sometido a la consideración del Pleno del Congreso.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa presentada por el Diputado Gabriel Miguel Haddad Giorgi, se encontró un avance notorio en cuanto al manejo de residuos, otorgándoles un segundo uso resultando en un beneficio directo al medio ambiente, dado que se reduce el uso de combustibles fósiles altamente contaminantes, de igual manera





al reutilizar los aceites vegetales y las grasas animales, se evita su derrame hacia las barrancas, ríos, cuencas, lagos y lagunas evitando así su destrucción y contaminación.

La Iniciativa en comento pretende implementar el uso de los aceites vegetales y las grasas animales para el funcionamiento de los autos a fin de que se reduzca gradualmente el uso de combustibles fósiles.

Con esta tecnología se logra una disminución en el costo del abastecimiento de combustible para los autos, al tiempo que se fomenta la reutilización de este tipo de residuos, evitando así que los aceites y grasas en comento sean arrojados a coladeras, ríos, barrancas, cuencas, lagos, lagunas, logrando sólo contaminarlas y destruir su entorno, terminando con ecosistemas, extinguiendo flora y fauna.

Como beneficio aunado a lo expuesto resulta menos costoso comenzar a utilizar este tipo de recursos, dado que su origen resulta del desecho de actividades diarias y/o constantes llevadas a cabo en todo el territorio estatal, por lo cual el abasto estaría asegurado.

Comenzar a utilizar este tipo de residuos en actividades tan cotidianas impacta positivamente en el medio ambiente dado que se reduciría notablemente tanto la contaminación de vertientes como del aire, resultando en un beneficio directo para la sociedad.

III.- CONSIDERANDOS

Así expone el iniciador:

La contaminación amenaza al medio ambiente con una constante terrible que poco a poco provoca que nuestro planeta se vaya desgastando, provocando con ello lo que todos nosotros estamos viendo en el medio ambiente, con resultados como el cambio climático, el desgaste de la capa de ozono, contaminación en los drenajes que se refleja en nuestros mantos freáticos, como sucede con el desecho de los aceites vegetales y grasas animales en los drenajes, sin aprovechar las ventajas que nos proporcionan estos elementos, existiendo la omisión del Estado





en su conjunto de hacer algo para buscar los beneficios de los elementos ya mencionados.

Por obligación legal y moral, el Estado con la sociedad en general, son los responsables de establecer las condiciones para evitar esa contaminación, que permitan diversos actos favorables dirigidos a la sociedad.

En nuestra realidad se hace cada día más patente la necesidad de tomar en cuenta el medio ambiente y la búsqueda de opciones para combatir el cambio climático y por ende el uso de combustibles que no incrementen la proporción de CO2 liberado a la atmósfera. La ciencia y técnica han avanzado hasta un punto en que los combustibles provenientes de fuentes renovables de energía pueden tener un lugar importante en la vida cotidiana.

Los aceites vegetales y grasas animales residuales son contaminantes generados en cantidades suficientes para producir graves problemas a la salud y estragos en los sistemas de drenaje en entornos urbanos o rurales. El destino final de estos desechos de manera general son:

- a) Eliminado por el drenaje: El vertido de aceites vegetales o grasas animales residuales en el sistema de alcantarillado, provoca el taponamiento de las líneas de drenaje.
- b) Vendido como aceite de segunda: En lo cual es reusado en la preparación de alimentos generalmente vendidos en la vía pública. El aceite pierde calidad cada vez que se utiliza, generando compuestos tóxicos, como dioxinas, generando riesgos en la salud de las personas consumidoras de productos elaborados con estos subproductos.
- c) Desechado junto con la basura común: generalmente depositado en los bordos municipales o en la calle, contaminando el suelo, debido a que se llega a filtrar contaminando los mantos freáticos.

Dado este panorama, resulta de gran interés promover el reciclaje de estos desechos. Una alternativa de reciclaje puede incluir la generación de un bioaditivo para emplearse en motores que consuman diesel, con las siguientes ventajas:





- 1.- Disminución de la contaminación ambiental, mejorando la disposición final de los aceites vegetales y grasas animales residuales.
- 3.- La promoción del uso de las fuentes renovables de energía.

Por lo cual se plantea la siguiente Ley que tiene por objeto crear la Ley de Bioaditivo y fomentar el reciclaje de los aceites vegetales y grasas animales residuales.

En la que en primer lugar se definirán los siguientes conceptos:

Bioaditivo: Producto de la transesterificación de aceites vegetales o grasas de animales residuales, que posee características fisicoquímicas igual o similares a las del biodiesel.

Aceites Vegetales Residuales: Aceites vegetales (cártamo, maíz, canola, coco, soya, etc.) que han sido utilizados en la preparación de alimentos y sirven de materia prima para la elaboración del bioaditivo a través de un proceso de transesterificación.

Grasas Animales Residuales: Grasas de origen animal que han sido utilizadas en la elaboración de alimentos. También se consideran grasas animales los desechos grasos resultado de la preparación de alimentos de origen animal y que sirven de materia prima para la elaboración del bioaditivo a través de un proceso de transesterificación.

Transesterificación: Proceso de intercambiar el grupo alcoxi de un éster por otro alcohol catalizadas mediante la adición de un ácido o una base para producir biodiésel (a partir de los aceites vegetales o grasas animales), y poliéster.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los Diputados que integran la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, analizaron con detenimiento la iniciativa del Diputado Gabriel Miguel Haddad Giorgi encontrándola procedente.

La implementación de este tipo de normatividades en el Estado asegura un avance significativo en cuanto al uso y desempeño de tecnologías que impactan positivamente en el medio ambiente contribuyendo a su protección y conservación.





Se comprende que este tipo de medidas resultan en un beneficio directo a la sociedad y es momento de implementarlas, de llevar al Estado a la vanguardia medioambiental que las necesidades están dictando.

El beneficio es claro, es concreto y dado que la Comisión dictaminadora, encargada de emitir el dictamen, busca el resguardo, protección, rescate y fomento para el cuidado del medio ambiente, tiene a bien el impulsar este tipo de Iniciativas.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

LEY DE BIOADITIVO Y FOMENTO PARA EL RECICLAJE DE ACEITES VEGETALES Y GRASAS ANIMALES RESIDUALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de observancia general en el Estado de Morelos, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

- a).- Regular y Promover la utilización de un Bioaditivo para diesel generado a partir de la de aceites vegetales y grasas animales residuales;
- b).- Fomentar el reciclaje de aceites vegetales y grasas animales residuales;
- c).- Promover el uso de bioaditivo;
- d).- La prevención y disminución de la contaminación de los mantos acuíferos y el medio ambiente en general, y;
- d).- Generar el desarrollo sustentable en la Entidad.

BASES

ARTÍCULO 2. Para la utilización del Bioaditivo, mediante los de aceites vegetales y animales reciclados, así como su manejo y disposición final, se establecen las siguientes bases:





- I.- La regulación para los Gobiernos Estatal y Municipales, las funciones relacionadas con la utilización parcial y fomento del Bioaditivo en su parque vehicular que utilicen diesel;
- II.- Establecer la responsabilidad compartida de la obligación de aplicar programas de separación, recolección, gestión, acopio, traslado, de aceites vegetales y animales como productos reciclables y reciclados;
- III.- Facilitar la reutilización, separación, recolección, acopio, traslado y reciclado de aceites vegetales y animales en los sectores específicos.
- IV.- Definir los instrumentos de política de separación, recolección, acopio, traslado, entrega de aceites vegetales y animales como productos reciclables y reciclados;
- V.- Fortalecer programas y acciones en materia de reciclar y recolectar aceites vegetales y animales, a fin de lograr la menor contaminación al medio ambiente;
- VI.- Crear mecanismos para la participación responsable, activa y efectiva de los sectores específicos, en las acciones tendientes a la separación y acopio de aceites vegetales y animales.
- VII.- Establecer y fomentar diferentes tipos de incentivos Estatales y Municipales favorables a los sectores específicos en materia de separación, recolección, acopio y entrega de aceites vegetales y grasas animales reciclables.
- VIII.- Establecer convenios entre el Gobierno Estatal en sus diferentes poderes, los Municipios ya sea conjunta o separadamente, para la entrega de los aceites vegetales y animales reutilizables a productores o distribuidores de Bioaditivos que legalmente estén establecidos y con los permisos de las autoridades competentes para ese fin, convenio que no deberá prohibir el libre mercado de recolección, acopio y entrega.
- IX.- Los Gobiernos Estatal y Municipales tienen la obligación de definir planes, programas, estrategias y acciones para la separación, recolección, acopio y entrega de aceites vegetales y animales reciclables, así como los diferentes incentivos a que se refiere la fracción VII de este artículo.
- X.- El Estado y los Municipios deberán promover la participación activa de la población, la sociedad civil organizada, y el sector privado en separación, recolección, acopio y entrega de aceites vegetales y animales reciclables.
- Para ello tiene cuatro opciones:





- a).- El uso de bioaditivo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Fomento a los Biocombustibles. En las proporciones establecidas por las leyes federales.
- b).- El uso de bioaditivo y diesel en una mezcla B20 (20% bioaditivo y 80% diesel) en su parque vehicular que utilice diesel.
- c).- En dado caso que los diferentes poderes decidan que existen las condiciones técnicas se podrá optar por usar una mezclas con mayor contenido de bioaditivo, hasta llegar a una B100 (100% bioaditivo).
- d).- La calidad en términos fisicoquímicos del bioaditivo deberá corresponder a las normas nacionales e internacionales que se apliquen al mismo.

ARTÍCULO 3.- En la utilización del bioaditivo, se observarán los principios que establecen la presente ley:

I. Los generadores de aceites vegetales o grasas animales residuales, tienen la obligación de reciclarlos o entregarlos a las instancias autorizadas para su transesterificación en bioaditivo para diesel.

II. El Gobierno Estatal, en sus diferentes poderes, y los gobiernos municipales tienen la obligación de disminuir las emisiones netas de CO2 al ambiente de su parque vehicular que utilice diesel.

Para ello tiene dos opciones:

a) El uso de Bioaditivo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Bioaditivo y Fomento para el Reciclaje de Aceites Vegetales y Grasas Animales Residuales para el Estado de Morelos. En las proporciones establecidas por las leyes federales.

b) El uso de bioaditivo y diesel en una mezcla B20 (20% bioaditivo y 80% diesel) en su parque vehicular que utilice diesel.

En dado caso que los diferentes poderes decidan que existen las condiciones técnicas se podrá optar por usar una mezclas con mayor contenido de bioaditivo, hasta llegar a una B100 (100% bioaditivo).

III.- La calidad en términos fisicoquímicos del bioaditivo deberá corresponder a las normas nacionales e internacionales que se apliquen al mismo.

IV.- Establecer una política clara de acuerdos, entre las agencias distribuidoras automotrices y el Gobierno del Estado de Morelos, para respetar la garantía de los automotores usando el Bioaditivo (B20).





ARTÍCULO 4.- Para el aprovechamiento de aceites vegetales y animales reciclables, estarán obligados como sectores específicos, a la recolección, separación, acopio y entrega los siguientes:

- a).- Los restaurantes;
- b).- Los mercados; y,
- c).- Cualquier persona física o moral que generen más de cinco litros de aceites vegetales y/o animales a la semana.

ARTÍCULO 5.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las siguientes disposiciones:

- I. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- II. La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- III. La Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
- IV. Ley de Residuos sólidos para el Estado de Morelos; y,
- V. Demás leyes Federales aplicables al caso concreto.

ARTÍCULO *6.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I.- Ley.- Ley de Bioaditivo y Fomento para el Reciclaje de Aceites Vegetales y Grasas Animales Residuales para el Estado de Morelos.
- II.- Gobierno Estatal.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- III.- Gobiernos Municipales.- Los Municipios que integran el territorio del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- IV.- Bioaditivo: Producto de la transesterificación de aceites vegetales o grasas de animales residuales, que posee características fisicoquímicas igual o similares a las del biodiesel.
- V.- Aceites Vegetales Residuales: Aceites vegetales (cártamo, maíz, canola, coco, soya, etc.) que han sido utilizados en la preparación de alimentos y sirven de materia prima para la elaboración del bioaditivo a través de un proceso de transesterificación.
- VI.- Grasas Animales Residuales: Grasas de origen animal que han sido utilizadas en la elaboración de alimentos. También se consideran grasas animales los desechos grasos resultado de la preparación de alimentos de





origen animal y que sirven de materia prima para la elaboración del bioaditivo a través de un proceso de transesterificación.

VII.- Transesterificación: Proceso de intercambiar el grupo alcoxi de un éster por otro alcohol catalizadas mediante la adición de un ácido o una base para producir bioaditivo (a partir de los aceites vegetales o grasas animales), y poliéster.

VIII. Disposición Final: Acción de depositar en la refinería o confinar permanentemente los aceites vegetales y grasas animales residuales en sitios e instalaciones cuyas características permitan el reciclaje y/o eviten la contaminación del medio ambiente para su procesamiento.

IX. Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de aceites vegetales y animales residuales para producir bioaditivo.

X.- Separación.- Separar los aceites vegetales usados y grasas animales usadas (manteca de cerdo).

XI. Recolección.- Recolectar periódicamente los aceites y/o grasas debidamente etiquetados.

XII.- Acopio.- Establecer lugares de acopio con recipientes de 200 litros etiquetados.

XIII. Entrega.- Los recipientes de aceites y/o grasas usados deberán trasladarse a una disposición final.

XIV.-Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación.

XV.-Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de aceites vegetales y animales residuales para producir Bioaditivo.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la numeración de las fracciones del presente artículo por artículo Único del Decreto No. 1231, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5167 de fecha 2014/03/05. Vigencia 2014/03/06. **Antes decían:** I.- Ley.- Ley de Bioaditivo y Fomento para el Reciclaje de Aceites Vegetales y Grasas Animales Residuales para el Estado de Morelos.

II.- Gobierno Estatal.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III.- Gobiernos Municipales.- Las Municipios que integran el territorio del Estado Libre y Soberano de Morelos.

IV.- Bioaditivo: Producto de la transesterificación de aceites vegetales o grasas de animales residuales, que posee características fisicoquímicas igual o similares a las del biodiesel.





V.- Aceites Vegetales Residuales: Aceites vegetales (cártamo, maíz, canola, coco, soya, etc.) que han sido utilizados en la preparación de alimentos y sirven de materia prima para la elaboración del bioaditivo a través de un proceso de transesterificación.

VI.- Grasas Animales Residuales: Grasas de origen animal que han sido utilizadas en la elaboración de alimentos. También se consideran grasas animales los desechos grasos resultado de la preparación de alimentos de origen animal y que sirven de materia prima para la elaboración del bioaditivo a través de un proceso de transesterificación.

VII.- Transesterificación: Proceso de intercambiar el grupo alcoxi de un éster por otro alcohol catalizadas mediante la adición de un ácido o una base para producir bioaditivo (a partir de los aceites vegetales o grasas animales), y poliéster.

VI. Disposición Final: Acción de depositar en la refinería o confinar permanentemente los aceites vegetales y grasas animales residuales en sitios e instalaciones cuyas características permitan el reciclaje y/o eviten la contaminación del medio ambiente para su procesamiento.

VII. Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de aceites vegetales y animales residuales para producir bioaditivo.

IX.- Separación.- Separar los aceites vegetales usados y grasas animales usadas (manteca de cerdo)

I. Recolección.- Recolectar periódicamente los aceites y/o grasas debidamente etiquetados

XI.- Acopio.- Establecer lugares de acopio con recipientes de 200 litros etiquetados.

II. Entrega.- Los recipientes de aceites y/o grasas usados deberán trasladarse a una disposición final.

XIII.- Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

XIV.- Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de aceites vegetales y animales residuales para producir Bioaditivo;

COMPETENCIA

ARTÍCULO *7.- Corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable:

I.- Establecer, promover y aplicar programas de separación, recolección, gestión, acopio, entrega, traslado, y proceso de transesterificación de aceites vegetales y grasas residuales;

II.- Generar las condiciones para que personas físicas o morales públicas o privadas puedan participar en la separación, recolección, gestión, acopio, traslado, y proceso de transesterificación de aceites vegetales y grasas animales residuales





III.- Los programas ya establecidos señalados en la fracción I de este artículo contendrá los siguientes lineamientos:

- a).- La participación pública, privada y social;
- b).- De los planes, estrategias, acciones y políticas de separación, recolección, gestión, acopio, traslado, entrega y proceso de transesterificación de aceites vegetales y grasas animales como productos reciclables y reciclados;
- c).- De las autorizaciones de manejo;
- d).- De las medidas de seguridad para su separación, recolección, gestión, acopio, traslado, de aceites vegetales y animales.
Para la producción se deberá cumplir con todas las normas establecidas para el caso concreto, y;
- e).- Todo aquello legalmente posible y establecido que permita, el aprovechamiento de aceites vegetales y grasas animales reciclados, el cuidado del medio ambiente, el desarrollo sustentable y económico para el Estado y los Municipios de la entidad morelense;

IV.- Establecer indicadores de desempeño para evaluar la adecuada aplicación de la presente ley;

V.- Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Estado de Morelos y en caso de incumplimiento, imponer las medidas de seguridad y sanciones que correspondan dentro de su competencia.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el primer párrafo por artículo Único del Decreto No. 729 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5116 de fecha 2013/09/11. Vigencia 2013/09/12. **Antes decía:** Corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente:

ARTÍCULO 8.- Corresponde a los Municipios:

- 1.- Aplicar y dar cumplimiento a los programas generales y específicos establecidos para la separación, recolección, gestión, acopio, entrega, traslado de aceites vegetales y grasas animales como productos.
- II.- Aplicar y fomentar incentivos a los sectores específicos señalados en el artículo 4 de esta ley, por la acción de la recolección, separación, acopio y entrega de aceites vegetales y grasas animales como productos reciclables.





TRANSITORIOS

PRIMERO.- El proceso de uso del bioaditivo será gradual por lo tanto durante el primer año se tendrá como meta una mezcla B5 (5% bioaditivo por 95% de diesel) y en cada uno de los años subsiguientes incrementará 5% (o 5 puntos porcentuales) la proporción hasta llegar a una mezcla obligatoria B20.

SEGUNDO.- Aprobado que sea la presente Iniciativa, tórnese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en los términos del artículo que antecede.

CUARTO.- Remítase el presente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos previstos en los artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo los cinco días del mes de julio de dos mil once.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección”. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Vicepresidenta. Dip. Dulce María Huicochea Alonso. Secretaria. Dip. Lilia Ibarra Campos Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil once.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO





**DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.**

**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTINUEVE
POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE
BIOADITIVO Y FOMENTO PARA EL RECICLAJE DE ACEITES VEGETALES Y GRASAS
ANIMALES RESIDUALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.**

POEM No. 5116 de fecha 2013/09/11

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos que señalan los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO
POR EL QUE SE REFORMA LA NUMERACIÓN DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO
6, DE LA LEY DE BIOADITIVO Y FOMENTO PARA EL RECICLAJE DE ACEITES VEGETALES
Y GRASAS ANIMALES RESIDUALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.**

POEM No. 5167 de fecha 2014/03/05

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos que señalan los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

